

Ayudas destinadas a paliar las consecuencias de la crisis sanitaria del COVID-19 en el comercio ambulante de la Comunidad de Madrid

Requisitos

Podrán ser beneficiarias del régimen de ayudas contempladas las pequeñas y medianas empresas, así como los empresarios individuales, incluidos los socios cooperativistas, de sociedades laborales y de sociedades mercantiles encuadrados en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que estén establecidos en cualquier Estado miembro del Espacio Económico Europeo y desarrollen su actividad de **comercio ambulante** en, al menos, **dos municipios** de la Comunidad de Madrid **o en al menos dos distritos del municipio de Madrid**.
2. Que, siguiendo la Reglamento de la (UE) número 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, cumplan los requisitos para ser considerados pequeñas empresas, es decir, **que ocupen a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los 10.000.000 de euros**.
3. Que se encuentren **datos de alta en el epígrafe 663** del Impuesto de Actividades Económicas con anterioridad a la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
4. Que se encuentren datos de alta en el Régimen Especial de **Trabajadores Autónomos** con anterioridad a la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
5. Que se comprometan, mediante declaración responsable del Anexo II, a **permanecer datos de alta en el epígrafe 663** del Impuesto de Actividades Económicas y en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, al menos, **durante 6 meses** después de la presentación de la solicitud.
6. Que, como consecuencia de la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 **se hayan visto obligados a cesar temporalmente la actividad comercial**.
7. **Que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias** con la Administración del Estado, con la Comunidad de Madrid, y con la **Seguridad Social**.
8. **Que no estén incurso en las prohibiciones** establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
9. Que estén en posesión **del carné de vendedor ambulante** expedido por la Comunidad de Madrid.